



DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destinos en Infantería de Marina.—Resuelve instancia de un condestable.—Sobre sorteo para destinos de los sargentos de guardias de arsenales.—Destino a un soldado.—Dicta reglas para la determinación del haber pasivo de la maestranza.

Recompensas al personal que expresa.—Dispone adquisición del material que expresa.—Idem adquisición de un bote.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Convoca a oposición para maestros y delineadores.

ASESORIA GENERAL.—Resuelve instancia del T. Auditor D. V. A. Rodríguez.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido destinar al capitán D. Joaquín Villalobos Belsol, a la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Expedicionario de Infantería de Marina y al de igual empleo D. Manuel Lobo Ristori, a la tercera compañía del segundo batallón del propio regimiento, cesando ambos en sus actuales destinos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

- Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
- Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
- Sr. Comandante general de Larache.
- Sr. Intendente general de Marina.
- Señores.

Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: Vista la instancia del 2.º condestable Andrés Izco Pérez, en la que solicita recompensa, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. el agrado con que ha visto los trabajos extraordinarios realizados por el citado condestable en la estación torpedista del apostadero de Cádiz y que se le anote en su libreta y hoja de servicios.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

- Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.
- Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Infantería de Marina (clases de tropa)

Circular.—Excmo. Sr.: Como resultado del escrito del Comandante general del apostadero de Cádiz, número 590, de 1.º del mes próximo pasado, en el que traslada consulta del General Jefe del arsenal de la Carraca, respecto a si puede eliminarse de sorteos a los sargentos de aquella compañía de guardias de arsenales con el objeto de que presten el mayor tiempo posible sus servicios en dicha unidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, que si bien conviene al mejor servicio la mayor permanencia de los sargentos y cabos en las referidas compañías, siendo éstas las quintas de los segundos batallones, deben seguir sus indi-

viduos sus vicisitudes por lo que atañe a su organización y por tanto tomar parte en los sorteos que se verifiquen en los regimientos para cualquier eventualidad del servicio y continúen destinándose al regimiento Expedicionario cuando por su turno les corresponda.

Para evitar que cual sucede en la compañía de referencia en la que la mayor parte de los soldados son de nuevo ingreso, los que en lo sucesivo se destinen a las compañías de guardias de arsenales, han de contar por lo menos seis meses de servicio en filas y de ser posible sepan leer y escribir, eligiéndoles como a los embarcados entre los más sobresalientes del regimiento por la importancia del servicio que les está encomendado.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Señores.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el soldado del tercer regimiento de Infantería de Marina, Agustín Masgrán Agno, cese en su actual destino y pase a continuar sus servicios a la compañía de ordenanzas de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Señores. . .

Maestranza

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 13 de junio de 1913, sobre cómputo de los plazos que fija el artículo 2.º de la ley de 19 de mayo de 1909 en la forma que determina el artículo 8.º de la misma para el abono de servicios prestados por individuos de maestranza directamente al Estado

o a las compañías concesionarias de las obras de los arsenales, y en vista de que dicho Alto Cuerpo manifestó no podía aplicarse la ley ni la real orden de 18 de enero del referido año (D. O. núm. 19), mientras por este Ministerio no se dictasen las debidas instrucciones para el cumplimiento de la misma ley y las correspondientes tarifas con las partes proporcionales que deberían abonarse por el Estado y por dicha compañía, S. M. el Rey (que Dios guarde), oída la Junta Superior de la Armada y de conformidad con el parecer del Asesor general del Ministerio, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El haber pasivo que ha de satisfacer el Tesoro a los obreros comprendidos en el artículo 8.º de la ley de 19 de mayo de 1909, se determinará en cada caso por medio de una proporción cuyos tres primeros términos serán, por este orden, el tiempo total de servicios del interesado al Estado y a la S. E. de C. N., el tiempo durante el cual haya pertenecido a la maestranza y la pensión que corresponda a dicho tiempo total con arreglo a la escala que contiene el artículo 2.º de la citada ley, siendo el cuarto término de la misma proporción la cifra representativa de aquel haber.

2.º Cuando el haber abonable por el Estado computado con arreglo al párrafo anterior, sea inferior a la pensión correspondiente a los servicios que el interesado tuviese ya prestados en la maestranza al pasar a depender de la S. E. de C. N., según la escala mencionada, se respetará el derecho adquirido por el interesado a tenor de este último precepto; y

3.º En las propuestas de retiro que se formulen por las Comisaría de los arsenales a favor de los referidos obreros con sujeción a la real orden de 20 de agosto de 1909, se expresará en columnas o casillas separadas, el tiempo durante el cual hayan permanecido los interesados en la maestranza, el que hayan servido a la S. E. de C. N. y el haber que le corresponda según las precedentes reglas en sus respectivos casos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de Ferrol, Carraca y Cartagena.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Recompensas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los excelentes servicios prestados por el personal del Ministerio de la Guerra y fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder las recompensas que se expresan en la siguiente relación, que da

principio con el capitán D. Joaquín Huelva Romero y termina con el obrero filiado D. Jerónimo Barriga Roldán.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Señores

Relación que se cita

EMPLEO	NOMBRES	RECOMPENSAS
Capitán de Artillería del Ejército.....	D. Joaquín Huelva Romero.....	Cruz de 1. ^a clase del Mérito Naval con distintivo blanco.
Maestro de taller de 1. ^a clase.....	D. José Ferrera de Castro y Martín.....	Idem de id. del id. con id.
Obrero filiado de 2. ^a clase de la 7. ^a Sección....	D. Jerónimo Barriga Roldán.....	Cruz de plata del id. id. con id. id.

Contabilidad

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder con cargo al concepto «Para material de inventario», del capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto, un crédito de diez mil novecientas cuarenta pesetas, para que, por comisión a compras, se adquiriera con destino a la Escuela de radiotelegrafistas establecida en la Villa de Bilbao, el material siguiente:

Una máquina de taladrar a volante, modelo H. D. II.

Tres tornos tipo «South Bend», modelo 13 por 6, con escote.

Un torno del mismo tipo y modelo sin escote.

Lo que expreso a V. E para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación de 8 de marzo último, de la Inspección técnica de la Marina en las provincias del Norte, en la que se participa que el chinchorro automóvil en construcción por la casa «Yaregui y Compañía», de Zumaya, con destino al Carlos V, está completamente listo para su recepción y entrega, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer se adquiriera por gestión directa, debiendo afectar su importe de seis mil quinientas pesetas (6.500 ptas.), al concepto «Material de inventario», del capítulo 7.º artículo único/

Es asimismo la voluntad de S. M., que se nombre una comisión formada por el teniente coronel de Ingenieros D. Joaquín Concas y el teniente de navío D. Alvaro Espinosa de los Monteros, para que verifiquen la recepción, previas las formalidades debidas.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. General Jefe de la 2.^a División de la escuadra.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Construcciones navales

Maestranza

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, en armonía con lo determinado en el punto 1.º de las disposiciones transitorias del reglamento para maestros y delineadores de los arsenales del Estado, aprobado por real decreto de 10 de enero de 1917 (D. O. núm. 11), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar la celebración de un concurso que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, respectivamente, en el arsenal de la Carraca y en este Ministerio, para proveer, por oposición y con arreglo a los programas detallados en dicho real decreto, las plazas de maestros y delineadores que se consignan en el siguiente cuadro;

Arsenal de la Carraca.

Taller de fundición: un maestro primero.

Taller de maquinaria: un maestro primero.

Idem monturas: un maestro segundo.

Idem de herreros de ribera: un maestro mayor..

Idem de carpinteros (diques): un maestro primero.

Delineadores: un primero.

Ministerio de Marina.

Delineadores: un mayor.

Idem: un primero.

Tendrán derecho a presentarse a la oposición correspondiente, el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el precitado real decreto de 10 de enero de 1917.

Los maestros, delineadores y operarios que aspiren a verificar la oposición, solicitarán exámenes en instancias dirigidas al Jefe del Estado Mayor central de la Armada, formulada en papel del sello de 11.^a clase, que en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias militares de Marina correspondientes, un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas la que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

Los que no presten sus servicios al Estado.

Acta civil de nacimiento legalizada. — Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.—Certificados de la autoridad municipal del pueblo de su residencia y del registro de penados y rebeldes librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en las que justifiquen que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

Además el certificado de conceptualización a que se refiere el artículo 3.^o del real decreto de 10 de enero de 1917.

del 9.^o del R.^o organico de la marina
Los que presten sus servicios al Estado.

En el caso de ser militar o marino la hoja de servicios conceptualizada y si pertenecen a la maes-

tranza de los arsenales dicha hoja de servicios conceptualizada y certificado de conducta expedido por el Jefe del ramo a que pertenezcan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores....

Asesoría general

Cuerpo Jurídico

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el teniente auditor de 2.^a clase de la Armada D. Víctor Antonio Rodríguez y García, en súplica de que se disponga lo conveniente a fin de que en su expediente personal y demás documentos que proceda se consigne que su primer apellido es el compuesto Rodríguez-Toubes en vez de Rodríguez con que viene figurando, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que en el expediente personal y demás documentos militares de dicho jefe se entienda rectificado su primer apellido en el sentido de ser el compuesto Rodríguez-Toubes en vez del de Rodríguez con que hoy figura.

De real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Señores.....